

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 13 de Diciembre de 1961

No. 283

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Ley Organica, Reglamento, Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia . . . Pág. 2881

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2893  
 Segunda Convocatoria . . . . . 2899  
 Notificación . . . . . 2900  
 Aviso . . . . . 2900

**PODER EJECUTIVO**

**Agricultura y Ganaderia**

**LEY ORGANICA**

**REGLAMENTO**

**Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia**

Nº 2.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le otorgan el ordinal 3º del Artículo 195 Cn., y el Artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 25 del 16 de Octubre de 1951 creador de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia,

Acuerda:

Unico: La Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia de Nicaragua (ENAG) se registrará por la siguiente

**LEY ORGANICA**

**REGLAMENTO**

**CAPITULO I**

Arto. 1.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia (ENAG), es una institución docente de enseñanza superior, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganaderia, cuya misión es la de formar y preparar ciudadanos, capaci-

tándolos para ejercer y obtener el título de Ingeniero Agrónomo.

Artículo 2.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganaderia funcionará acatando las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en este ramo de la administración.

Arto. 3.—La enseñanza agrícola profesional impartida por la Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia tiene como finalidad, además de los objetivos señalados en su Ley Creadora, lo siguiente:

- A) Preparar, científica y técnicamente, a sus alumnos para el desempeño de la docencia agrícola;
- B) La investigación de problemas agropecuarios nacionales y la experimentación de los mejores métodos agrícolas y ganaderos de aplicación en el ambiente nacional; y
- C) La capacitación de los alumnos en la administración, dirección y proyecciones de explotación de fincas lo mismo que de empresas y establecimientos agrícolas y ganaderos.

**CAPITULO II**

*Del Personal*

Arto. 4.—El Personal de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganaderia, comprende:

- Consejo de Profesores;
- Junta Directiva;
- Director;
- Sub-Director;
- Profesores;
- Inspector General;
- Secretario;
- Tesorero;
- Registrador;
- Bibliotecario;
- Encargado de los Laboratorios;
- Inspectores Auxiliares;
- Ecónomo;
- Médico;
- Encargado de Contabilidad;
- Tesorero-Auxiliar y Guardalmacén;
- Encargado de la Sección de Publicaciones;
- Asistente del Encargado de la Sección de Publicaciones;
- Encargado de Compras;
- Encargado del Taller de Mecánica;
- Asistente del Taller de Mecánica;

Encargado de Vehículos;  
 Conserje;  
 Choferes;  
 Carpintero;  
 Personal de Lavandería;  
 Personal de Cocina;  
 Personal de Limpieza;  
 Tractorista; y  
 Celador.

Funcionarán también en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y como parte de su personal: la Cámara de Relaciones Internas (CRI); la Comisión de Equivalencias (CDE); el Comité de Disciplina (CDD) y el Comité de Alimentación (CDA), que tendrán las funciones y las atribuciones que el presente Reglamento y las disposiciones emanadas por el Consejo de Profesores les determinen y que no se opongán a la presente Ley.

### CAPITULO III

#### *Consejo de Profesores*

Arto. 5.—El Consejo de Profesores es la máxima autoridad dentro de la Escuela y tendrá a su cargo las funciones administrativas y docentes.

Arto. 6.—Estará constituido por la totalidad de los profesores, Titulares y de los Extraordinarios, que sirvan por lo menos una cátedra en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería. Será presidido por el Director de la Escuela.

Arto. 7.—El Consejo de Profesores en sus funciones administrativas, conocerá de todo lo referente a: organización del personal, relaciones públicas y a los ingresos y egresos de la Escuela.

Arto. 8.—El Consejo de Profesores en sus funciones docentes, conocerá de las condiciones de admisión y número de alumnos, estructuración del Plan de Estudios y programas de cátedras, elección y proposición de catedráticos, evaluaciones y equivalencias académicas, programas culturales, sociales y deportivos, así como el conferimiento de becas, premios y menciones honoríficas.

Arto. 9.—El Consejo de Profesores celebrará sus sesiones en el salón que se señale al efecto y que deberá estar dentro del recinto de la Escuela y al que únicamente tendrán acceso los miembros del mismo y las personas autorizadas por éste. Por mayoría de votos de sus componentes podrá acordarse sesionar fuera de los lugares señalados.

Arto. 10.—El Consejo de Profesores sesionará ordinariamente una vez a la semana. El Director, Sub-director, Junta Directiva o tres de sus miembros podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estimaren conveniente.

Arto. 11.—Habrà quorum, para las reuniones del Consejo, con la presencia de las dos terceras partes de todos sus miembros.

Arto. 12.—Los miembros del Consejo de Profesores tendrán voz y voto en todos los asuntos

que se traten y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Director tendrá doble voto en caso de empate.

Arto. 13.—El Consejo de Profesores designará a una persona extraña de sus miembros, para que, con el carácter de Secretario-Relator, lleve los libros de las Actas de Sesiones, anote los nombres de los asistentes y trasmita a los órganos correspondientes las resoluciones y acuerdos que el Consejo de Profesores tome o dicte.

Arto. 14.—Para el estudio de los diferentes problemas o casos que se le presenten el Consejo de Profesores podrá nombrar, entre sus miembros, comisiones que estudien y dictaminen sobre los mismos, debiendo estas comisiones cumplir su cometido dentro de un periodo que no pasará de 30 días, salvo que el Consejo de Profesores les señale un plazo mayor o menor.

### CAPITULO IV

#### *De la Junta Directiva*

Arto. 15.—La Junta Directiva actuará como Organó Consultivo del Consejo de Profesores y del Director, colaborando con él en las ejecuciones que éste tenga que realizar.

Arto. 16.—La Junta Directiva vigilará el cumplimiento de las resoluciones acordadas por el Consejo de Profesores e ilustrará a éste de los problemas que se presenten en la práctica de las ejecuciones.

Arto. 17.—La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros:

El Director,

El Sub-director, o el que haga sus veces, y 3 Vocales elegidos cada dos semestres por el Consejo de Profesores entre sus miembros.

Arto. 18.—La Junta Directiva deberá constituirse dentro de los siete días anteriores a la iniciación del primer semestre de cada año escolar.

Arto. 19.—La Junta Directiva será convocada en cualquier tiempo, dentro de las horas hábiles de trabajo, por el Director o el Sub-director de la Escuela y habrá quorum con cuatro de sus miembros.

Arto. 20.—El Secretario-Relator del Consejo de Profesores, actuará de Secretario de la Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### *Del Director*

Arto. 21.—El Director de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería representará a ésta en sus relaciones públicas, tendrá a su cargo la dirección de la Escuela y será la autoridad superior, como representante del Consejo de Profesores.

Arto. 22.—El Director será nombrado por el Presidente de la República, escogido por éste, de

una terna de Profesores que para ese efecto le presente el Consejo de Profesores.

Arto. 23.—El Director de la Escuela deberá ser ciudadano nicaragüense, no menor de 30 años de edad, del estado seglar, ser poseedor de un título universitario en alguna rama agropecuaria y tener más de dos años de servicio docente como Profesor Titular de tiempo completo en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería o tres años como Profesor Titular de tiempo parcial de la misma.

Arto. 24.—El cargo de Director es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o empleo público simultáneo, ajeno a la Escuela.

Arto. 25.—En caso de faltar el Director, ya sea por renuncia, enfermedad, incapacidad u otras razones, sus funciones serán ejercidas durante su ausencia por el Sub-director; y en caso de que éste tuviese impedimento para asumir la Dirección, se nombrará por el Consejo de Profesores un Interino que asuma las atribuciones de Director o Sub-director mientras tanto no sea nombrado dentro de los quince días subsiguientes el que deba de ocupar las vacantes dejadas por los Titulares en caso de incapacidad absoluta.

Arto. 26.—Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual que presentará al Consejo de Profesores para que una vez considerado por éste se someta a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Elaborar las Nóminas del Personal con el debido asesoramiento de la Junta Directiva y en que se tome en consideración la antigüedad y la capacidad del personal para su debido nombramiento y determinación de sueldos.
- c) Retirar los empleados que, por las faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus obligaciones, precisan separarse de la Escuela, previa aprobación del Consejo de Profesores.
- d) Tomar la iniciativa para que el Consejo, dentro de las facultades presupuestarias de la Escuela, mejore los sueldos del Personal Docente y Administrativo que, según su criterio, considere insuficientemente remunerados.
- e) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva, el cuadro de Profesores de cada período y someterlo al Consejo de Profesores.
- f) Conceder, en casos urgentes, licencias que no pasen de ocho días, a los miembros del Personal Docente o Administrativo y que les sean solicitadas con justo motivo, y designar el respectivo subrogante.
- g) Fijar el Horario General de Actividades, de acuerdo con el Consejo de Profesores.
- h) Recomendar la suspensión de las clases al Consejo de Profesores, y en casos urgentes suspender las mismas mediante acuerdo tomado con la Junta Directiva.
- i) Distribuir la enseñanza y coordinar los métodos y procedimientos usados por cada Profesor.
- j) Imponerse de la asistencia de alumnos y profesores, resultados de exámenes, control de matrícula y de todo lo relacionado con la buena marcha de la Escuela, por medio de los libros y registros correspondientes.
- k) Firmar con el Registrador, las notas que se han de pasar a los padres de familia y otros interesados, sobre la conducta y aprovechamiento de los alumnos.
- l) Convocar al Consejo de Profesores y presidir sus reuniones, tanto las ordinarias como extraordinarias.
- m) Tomar en consideración las sugerencias del Personal Docente y Administrativo relacionadas con el mejoramiento general de la Escuela.
- n) Autorizar las compras y los pagos, firmar las planillas y los informes presentados por el Tesorero en cuanto a la rendición de sus cuentas.
- ñ) Rendir mensualmente informes financieros de los egresos e ingresos de la Escuela, al Consejo de Profesores y al Ministerio de Agricultura y Ganadería y cuando éstos se lo soliciten.
- o) Vigilar porque se custodien y conserven debidamente los materiales de enseñanza, biblioteca, maquinarias, herramientas, edificios, etc., y que anualmente se levante, bajo su responsabilidad y la supervisión de un Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Inventario de todas las pertenencias de la Escuela.
- p) Velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos, disposiciones, programa de estudios, horarios de clases, planes de trabajo, y acuerdos que se hayan elaborado o dictado.
- q) Hacer cumplir las medidas de orden disciplinario y de que se apliquen las sanciones que en este reglamento se establecen.
- r) Establecer las convenientes relaciones públicas con entidades y organizaciones nacionales o internacionales, que tengan vinculación con las diversas actividades de la Escuela.
- s) Elaborar, al finalizar cada año escolar, la Memoria de la Escuela, relativa a las actividades que se hayan desarrollado y someterla a la aprobación del Consejo de Profesores, para que éste a su vez la lleve al conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- t) Permanecer diariamente en el local de la Escuela, durante el período y días lectivos, por

un lapso no menor de seis horas hábiles, salvo que las labores de su cargo le obliguen a retirarse.

## CAPITULO VI

### Del Sub-director

Arto. 27.—El Sub-director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la República, mediante terna, que le presentará el Consejo de Profesores.

Arto. 28.—El Sub-director sustituirá temporalmente al Director en sus ausencias.

Arto. 29.—La persona que ejerza el cargo de Sub-director, debe reunir las mismas condiciones requeridas para el Director.

Arto. 30.—El Sub-director depende del Director y estarán bajo su responsabilidad las secciones de: Biblioteca, Laboratorio, Economato, Inspección General y Talleres.

Arto. 31.—Son deberes y atribuciones del Sub-director:

- a) Encargarse de la vigilancia y buena marcha de las secciones a su cargo.
- b) Sér Delegado permanente del Comité de Alimentación.
- c) Colaborar con el Director en el fiel cumplimiento de los reglamentos, programas de estudio, horarios de clase, planes de trabajo y demás disposiciones que se dicten.
- d) Rendirle mensualmente al Director informe escrito de las labores desarrolladas por las secciones a su cargo.

## CAPITULO VII

### De los Profesores

Arto. 32.—Para ser nombrado Profesor de la ENAG se requiere ser mayor de edad y graduado en las ramas de la Agricultura o de la Ganadería, y que esté en concordancia con las asignaturas que se le designen, excepto las cátedras de Matemáticas, Química, Física y Ciencias Sociales, que podrán ser servidas por personas que tengan título universitario en dichas materias. Las lenguas extranjeras deben estar a cargo de expertos.

Arto. 33.—Habrá en la ENAG tres clases de Profesores: 1) Titulares, 2) Asistentes y 3) Extraordinarios.

- a) Son *Titulares*, los que desempeñen en propiedad una Cátedra y reúnan los requisitos que al efecto establece el Arto. 32, y serán de dos clases: Titulares de tiempo completo y Titulares de tiempo parcial. Los primeros permanecerán diariamente en la Escuela durante seis horas hábiles como mínimo.
- b) Son *Asistentes*, los nombrados para sustituir temporalmente a los Titulares en sus ausencias o tienen a su cargo las clases de

Laboratorios de las asignaturas que se imparten en la Escuela.

- c) Son *Extraordinarios*, aquéllos que, por sus méritos, son designados temporalmente para dictar cátedras regulares o impartir en sus enseñanzas en los cursos especialmente establecidos por acuerdo del Consejo de Profesores.

Arto. 34.—Las nominaciones de Profesores serán propuestas por el Consejo de Profesores al Presidente de la República, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería para sus debidos nombramientos.

Arto. 35.—Será solicitada al Presidente de la República por el Consejo de Profesores la reposición de un Profesor cuando sea acordada ésta por los dos tercios de votos de todos sus miembros y esté basada tal petición en causa justa.

Arto. 36.—Los Profesores de servicio activo perderán de hecho sus Cátedras cuando incurran en ausencias injustificadas de más del 10% de la suma total de periodos de clases y de laboratorios señalados para el semestre; debiéndose solicitar al Presidente de la República por el Consejo de Profesores su reposición.

Arto. 37.—Para los efectos de la disposición contenida en el artículo anterior, se incluirá en las ausencias la inasistencia de los Profesores a las sesiones del Consejo de Profesores, a los Tribunales de Exámenes y demás actos en que sea obligatoria su presencia.

Arto. 38.—Los Profesores no están obligados a sujetarse a textos especiales en el desarrollo de sus cursos pero si a los programas mínimos que para cada asignatura apruebe el Consejo de Profesores. Los profesores gozan de completa libertad para emitir sus opiniones pedagógicas en la Cátedra.

Arto. 39.—Son deberes y atribuciones de los Profesores Titulares y Extraordinarios:

- a) Dictar sus asignaturas con arreglo a los Programas y Horarios aprobados por el Consejo de Profesores;
- b) Recomendar al Consejo de Profesores, por medio de la Junta Directiva, las modificaciones, que crean deban introducirse a los Programas de sus asignaturas;
- c) Formar parte, como miembros, de los Tribunales de Exámenes, que para ese efecto se les nombre;
- d) Asistir obligatoriamente con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores;
- e) Cumplir con las comisiones que les encomiende el Consejo de Profesores, dentro del plazo que para sus efectos señale;
- f) Prestarles a los alumnos, cuando estos lo

soliciten, la debida asistencia técnica en la elaboración de sus tesis de grado.

- g) Practicarles a los alumnos de su asignatura los ejercicios mensuales y reportar al Registrador las notas y los resultados obtenidos;
- h) Mantener la disciplina de los alumnos en las aulas de clases;
- i) Estará impedido de sustentar, mantener o fomentar ideas políticas, raciales o religiosas en los alumnos y recinto de la Escuela;
- j) Distribuir diariamente los trabajos prácticos correspondientes a la materia a su cargo y que deban ejecutar los alumnos, debiendo asimismo, asesoraralos durante el cumplimiento de los mismos, y atender las consultas que les fueran formuladas después de las horas ordinarias de clases;
- k) Acompañar a los alumnos en las excursiones que tengan relación con sus tareas docentes;
- l) Solicitar por escrito a la Sección correspondiente, por medio del respectivo encargado, la adquisición del material de enseñanza o trabajo que fuere necesario para impartir su clase;
- m) Cuidar del material que para su enseñanza le fuere confiado;
- n) Prestar su cooperación en la selección de los alumnos para diversas finalidades;
- o) Llevarán registros de asistencia, conducta y aprovechamiento de cada alumno, haciendo las observaciones convenientes;
- p) Evaluar periódicamente el desarrollo de la materia a su cargo, lo mismo que los objetivos, facilidades y procedimientos usados en la enseñanza;
- q) Dar opinión sobre la capacidad intelectual, física y comportamiento de los alumnos, cuando para ese efecto se lo solicite la Dirección o el Consejo de Profesores.

Arto. 40.—Los exámenes ordinarios o extraordinarios serán practicados con la presencia del Profesor de la asignatura, no pudiendo delegar su representación, salvo que la Dirección en circunstancias especiales lo acuerde o autorice.

Arto. 41.—Los Profesores observarán y cuidarán en todo momento se cumplan las normas de conducta y ética profesional.

Arto. 42.—Los Profesores serán responsables por la dirección y el buen desarrollo de los trabajos de campo, cultivos, laboratorio, etc., que tengan íntima relación con sus labores docentes.

Arto. 43.—Las ausencias de los Profesores Titulares, serán reemplazadas temporalmente por los Profesores Asistentes.

Arto. 44.—Los Profesores Asistentes en el desempeño de sus funciones tendrán los mismos deberes y atribuciones que los Profesores Titulares y Extraordinarios, excepto aquéllos a que,

a los últimos, como miembros del Consejo de Profesores les corresponden. Integrarán los Tribunales de Exámenes y desempeñarán las comisiones relacionadas con la enseñanza que el Consejo de Profesores les encomendaren.

## CAPITULO VIII

### *Del Inspector General*

Arto. 45.—El Inspector General será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Sub-Director de quien recibirá asesoramiento para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Arto. 46.—Tendrá bajo su autoridad la Sección de Vehículos y será responsable por su buen funcionamiento.

Arto. 47.—Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar por que se cumplan las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes que le dicten, tendientes a mantener la disciplina y orden en la Escuela y orientará a los alumnos y personal a su cargo, en el cumplimiento de los mismos.
- b) Cooperar en las actividades educativas, culturales y deportivas de la Escuela, vigilando que la moralidad, puntualidad, buen orden, disciplina, higiene y cortesía, sean mantenidos por los alumnos durante el desarrollo de las mismas.
- c) Ejercer a través de los Inspectores Auxiliares la vigilancia durante todas las actividades de los estudiantes lo mismo que en sus horas de descanso.
- d) En caso de ausencia, delegará su autoridad y atribuciones en uno de los Inspectores Auxiliares que para ese efecto él mismo señale.
- e) Se encargará de recibir y distribuir la correspondencia perteneciente al alumnado.
- f) Será responsable del cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo.
- g) Supervigilará el trabajo del personal de servicio, encargado del aseo de las diferentes secciones de la Escuela.
- h) Será responsable porque los castigos impuestos a los alumnos sean cumplidos por éstos.
- i) Informará semanalmente por escrito, al Sub-Director, el comportamiento general del alumnado y de todas las actividades a su cargo.
- j) Solicitará de inmediato la intervención del Sub-Director en casos urgentes o extraordinarios.
- k) Servirá de órgano de enlace entre el alumnado y el Ecónomo.

Arto. 48.—Para una eficaz vigilancia, el Inspector General permanecerá en el local de la

Escuela durante todos los días hábiles, aún en los festivos. Deberá de informar previamente su ausencia al Sub-director que le concederá el correspondiente permiso, si es por motivo justificado.

#### CAPITULO IX

##### *Del Secretario*

Arto. 49.—El Secretario será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Director de la Escuela.

Arto. 50.—Atenderá el archivo y correspondencia oficial de la Escuela.

Arto. 51.—Servirá de Secretario a la Junta Directiva y llevará las actas correspondientes.

Arto. 52.—Formulará oportunamente los pedidos de provisión, combustible, lubricantes, materiales y artículos que soliciten por escrito los profesores y encargados de las diferentes secciones de la Escuela, y los pasará al Director para su aprobación y tramitación inmediata en la Tesorería.

Arto. 53.—Estará a su cargo el apartado postal de la Escuela y se encargará de la recepción y distribución de la correspondencia de la Escuela.

Arto. 54.—La Sección de Publicaciones estará bajo la inmediata autoridad del Secretario, quien será responsable de su buen funcionamiento y vigilará de que los trabajos solicitados a esa sección por su medio, sean debidamente efectuados.

Arto. 55.—El Secretario dará el debido asesoramiento a todo el personal bajo su dependencia.

#### CAPITULO X

##### *Del Tesorero*

Arto. 56.—El Tesorero será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Director de la Escuela, de quien recibirá las órdenes correspondientes al desempeño de sus deberes y obligaciones.

Arto. 57.—El Tesorero será el responsable por los fondos que ingresen por cualquier concepto a la Escuela. Recibirá del Gobierno de Nicaragua, a través de la Tesorería General de la República las partidas que para el Programa de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería señale anualmente el Presupuesto General de Gastos de la República, lo mismo aquellas otras que, por cualesquier motivo, se le manden a entregar.

Arto. 58.—El Tesorero debe ser mayor de edad, de reconocida idoneidad y honestidad.

Arto. 59.—Antes de tomar posesión de su cargo y para responder por el dinero y valores que reciba, el Tesorero dará garantía a favor del Gobierno de Nicaragua, que podrá consistir en

fianza escriturada de persona abonada y de arraigo, o hipoteca, a satisfacción del Tribunal de Cuentas.

Arto. 60.—Con órdenes del Director, tramitará los pedidos de provisión alimenticia, materiales y artículos que se necesiten en las diversas secciones y servicios de la Escuela; intervendrá en la recepción de los mismos y responderá por la cantidad y calidad de ellos.

Arto. 61.—Intervendrá en la venta y percibirá el valor correspondiente de los productos que, previa aprobación del Jefe de la Sección respectiva y el Visto Bueno del Director, la Escuela expendea.

Arto. 62.—Vigilará que las operaciones contables estén al día y se anoten los asientos en los libros y cuentas correspondientes.

Arto. 63.—Deberá pasar mensualmente los correspondientes estados financieros al Tribunal de Cuentas y al Director, y suministrará a éstos los informes que le soliciten.

Arto. 64.—Pagará las cuentas contraídas por la Escuela de conformidad con las partidas presupuestarias y con las autorizaciones que previamente haya recibido del Director.

Arto. 65.—El Tesorero deberá cumplir, en el manejo de los fondos, con las disposiciones que para el efecto le ordene el Tribunal de Cuentas de la República.

Arto. 66.—El Tesorero en el desempeño de sus funciones no podrá retirarse de la Escuela durante las horas hábiles de trabajo sin la debida autorización del Director.

#### CAPITULO XI

##### *Del Registrador*

Arto. 67.—El Registrador será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Director de la Escuela, de quien recibirá las órdenes correspondientes para el buen desempeño de sus funciones.

Arto. 68.—Atenderá, recibirá y tramitará las solicitudes de admisión de los estudiantes.

Arto. 69.—Extenderá certificados de los estudios verificados por los alumnos en la Escuela, con el Visto Bueno del Director, a aquellos que los soliciten por escrito y de acuerdo a los aranceles que se dicten por el Consejo de Profesores.

Arto. 70.—Llevará los libros de matrículas y de registro de títulos, lo mismo que el archivo de las calificaciones, faltas disciplinarias, deméritos, conducta y aplicación de cada estudiante del Centro.

Arto. 71.—Estará a cargo del Registrador el control de las clases que cada Promoción ha de tener, de modo que se cumpla con el Plan General de Enseñanza exigido en el presente Reglamento.

Arto. 72.—Servirá de Secretario a la Comi-

sión de Equivalencias y al Comité de Disciplina y levantará las actos correspondientes.

Arto. 73.—Participará en la Organización de los Servicios de Orientación a los nuevos alumnos, sobre el normal funcionamiento de la Escuela.

Arto. 74.—Proporcionará a los Profesores con la debida anticipación los formatos que usarán en los informes mensuales de clases y en la emisión de calificaciones, las que una vez registradas estas últimas en los libros correspondientes, las dara a conocer a los estudiantes por medio de la tabla de avisos.

Artículo 75.—Hará saber a los estudiantes sus deficiencias escolásticas y disciplinarias a fin de que procuren superarlas.

## CAPITULO XII

### *Del Bibliotecario*

Arto. 76.—El Bibliotecario estará bajo la inmediata autoridad y asesoramiento del Sub-director y será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 77.—El Bibliotecario, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y entregar por inventario los libros, muebles, útiles de oficina y demás efectos a su cargo, siendo responsable por las pérdidas que de los mismos ocurran.
- b) Llevar catálogos de las obras de la Biblioteca.
- c) Llevar un registro de las publicaciones que se adquieran, consignando en ella fecha de su recepción y la procedencia.
- d) Atender a los profesores y alumnos en el Servicio de la Biblioteca durante las horas que se hayan señalado.
- e) Llevar un control estricto del material facilitado por la Biblioteca a los profesores y alumnos o a personas autorizadas por la Subdirección y en caso de vencimiento solicitar su devolución e imponer posteriormente la multa que previamente se haya señalado.
- f) Establecer relaciones con Centros similares de otros países y obtener obras y publicaciones en canje.
- g) Será responsable del orden y disciplina en el salón de lectura y no deberá permitir el acceso de estudiantes al salón interno de la Biblioteca.

## CAPITULO XIII

### *Del Encargado de los Laboratorios*

Arto. 78.—El Encargado de los Laboratorios estará bajo la inmediata autoridad del Sub-director, y será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 79.—Son obligaciones del Encargado de los Laboratorios:

- a) Recibir y entregar mediante inventario todos los muebles, aparatos, útiles y reactivos de todos y cada uno de los laboratorios, siendo responsables por las pérdidas que en los mismos ocurran.
- b) Ordenar el material de los laboratorios y cuidar de su limpieza y buen estado.
- c) Atender el eficiente servicio de los laboratorios y dar las facilidades correspondientes para que los profesores puedan usar de ellos, en sus enseñanzas y trabajos de estudio e investigación.
- d) Informar al Sub-director de los danos y deterioros que sufran los materiales a su cargo.
- e) Mantener en bodega un surtido permanente de los productos y materiales necesarios.
- f) No permitir, a personas extrañas a la Escuela, la salida de ningún material sin previa autorización del Sub-director.
- g) Exigir al Personal Docente un recibo del material que éstos saquen con autorización afuera de los Laboratorios.
- h) Llevar un control estricto del material supliido a los profesores y estudiantes, e informar semanalmente, por escrito, al Sub-director de las prácticas efectuadas en los laboratorios a su cargo.

## CAPITULO XIV

### *De los Inspectores Auxiliares*

Arto. 80.—Los Inspectores Auxiliares serán nombrados por el Consejo de Profesores y estarán bajo la inmediata autoridad del Inspector General, de quien recibirán las órdenes y el debido asesoramiento en el desempeño de sus deberes y obligaciones.

Arto. 81.—Los Inspectores Auxiliares poseerán perfecto conocimiento del presente Reglamento y de las disposiciones que para el cumplimiento de sus deberes se dicten.

Arto. 82.—Permanecerán en la Escuela durante todo el tiempo que les señale el Inspector General. Las ausencias deberán previamente justificarse ante su superior.

Arto. 83.—Deberán informar inmediatamente, por escrito, al Inspector General, de cualquier infracción que del Reglamento se cometiera de parte del alumnado.

Arto. 84.—Velarán porque el alumnado observe el orden, aseo y la disciplina en las aulas, salones de estudios, comedor, dormitorios, instalaciones sanitarias, local y actividades de la Escuela.

## CAPITULO XV

### *Del Ecónomo*

Arto. 85.—El Ecónomo será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la dependencia directa del Sub-director.

Arto. 86.—Tiene a su cargo la vigilancia, hi-

giena y limpieza de la cocina y comedor, y es el Jefe inmediato del personal a su cargo.

Arto. 87.—El Ecónomo deberá informar al Sub-director cualquier anomalía o falta cometida por el personal a su cargo para su correspondiente sanción.

Arto. 88.—Son obligaciones del Ecónomo:

- a) Visitar diariamente las diversas dependencias de su Sección;
- b) Vigilar porque los horarios de servicio de comedor, elaborados por la Dirección, se cumplan estrictamente;
- c) Será responsable del régimen alimenticio de los alumnos y personal de la Escuela; especialmente de su preparación, aseo y raciones de comidas;
- d) Rendir informe detallado al Tesorero de la provisión consumida en el día anterior;
- e) Llevar y entregar bajo inventario los útiles de comedor, cocina y demás objetos que se le confiaren; responder de las pérdidas de los objetos a su cargo y justificar los deterioros de los mismos;
- f) Instruir al personal del servicio a su cargo de las obligaciones y comportamiento, siendo responsable de su cumplimiento.
- g) Permanecer en la Escuela durante las horas reglamentarias del servicio de alimentación, y solo podrá ausentarse justificablemente con autorización del Sub-director, siempre y cuando deje un sustituto responsable.
- h) Efectuar sus requisiciones de provisiones alimenticias con el debido tiempo a través de la Secretaría y las de equipo de cocina y su reposición a la Sub-dirección;
- i) No permitir la entrada a las dependencias a su cargo, a las personas que no estén debidamente autorizadas;
- j) Exigir previamente al personal a su cargo el certificado oficial de buena salud extendido por el Ministerio de Salubridad Pública.

#### CAPITULO XVI

##### *Del Médico*

Arto. 89.—El Médico de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la dependencia del Director.

Arto. 90.—Son obligaciones del Médico:

- a) Hacer las recomendaciones que crea necesarias para mantener la rigurosa higiene en la Escuela;
- b) Informar al Director de los casos de enfermedades contagiosas, u otras dolencias de carácter grave que requieran atención especial.
- c) Atender consultas de los estudiantes que lo requieran y dar las indicaciones convenientes para la salud de los mismos.
- d) Efectuar el reconocimiento, y dictaminar por escrito, sobre los defectos que imposibiliten

al alumno para verificar normalmente las prácticas de campo, sus estudios y los trabajos de laboratorio.

- e) Examinar previamente las condiciones físicas de los alumnos que soliciten ser admitidos en la Escuela.
- f) Visitar la Escuela y dar consultas a los alumnos dos veces por semana y cuando fuere llamado en caso de urgencia.

#### CAPITULO XVII

##### *Del Encargado de la Contabilidad*

Arto. 91.—El Encargado de la Contabilidad será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Director de quien recibirá las órdenes correspondientes.

Arto. 92.—El Encargado de la Contabilidad debe ser mayor de edad, Contador Mercantil Titulado y de reconocida honestidad.

Arto. 93.—Llevará el sistema de contabilidad que la Escuela le señale.

Arto. 94.—Mantendrá las operaciones contables al día.

Arto. 95.—Deberá preparar en los primeros 10 días de cada mes los correspondientes estados financieros e informes de ingresos y egresos del mes anterior para ser presentado al Consejo de Profesores por intermedio del Director.

Arto. 96.—El Encargado de la Contabilidad en el desempeño de sus funciones no podrá retirarse de la Escuela durante las horas hábiles de trabajo sin la debida autorización del Director.

#### CAPITULO XVIII

##### *Del Tesorero-Auxiliar y Guardalmacén*

Arto. 97.—El Tesorero-Auxiliar será nombrado por el Consejo de Profesores; desempeñará a su vez el cargo de Guardalmacén y estará bajo la inmediata autoridad del Tesorero de quien recibirá las correspondientes órdenes para el buen desempeño de sus cargos.

Arto. 98.—Estarán a su cargo las tarjetas y los registros de los empleados de la Escuela en cuanto a sus cotizaciones al Seguro Social.

Arto. 99.—Entregará a los Encargados de las Secciones los artículos necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y aseo de las diferentes dependencias de la Escuela, previa requisición de los mismos por la Secretaría.

Arto. 100.—Tendrá a su cargo los servicios de lavandería y aplanchaduría y como tal será el jefe inmediato del personal de dicha sección.

Arto. 101.—Asumirá las responsabilidades y atribuciones del Tesorero en caso de ausencia justificada de éste.

Arto. 102.—Como Guardalmacén tendrá también las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y guardar, bajo su responsabilidad e inventario y en los locales acondicionados al

efecto, los artículos y productos de la Escuela, extendiendo los correspondientes recibos con el Visto Bueno del Director.

- b) Entregar al Ecónomo, mediante recibos, las provisiones que le solicite a través de la Secretaría y que hayan sido autorizados por el Sub-director.
- c) Rendir previamente fianza suficiente a favor del Fisco al igual que el Tesorero.

#### CAPITULO XIX

##### *Del Encargado de la Sección de Publicaciones*

Arto. 103.—Será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata-autoridad del Secretario a quien debe consultar para el buen desempeño de su cargo.

Arto. 104.—El Encargado no permitirá la entrada al lugar de su Sección, a aquellas personas que no están debidamente autorizadas y su incumplimiento, lo mismo que cualesquier infidencia comprobada, será motivo de despido inmediato.

Arto. 105.—Recibirá por inventario todos los muebles y útiles de oficina, siendo responsable del buen funcionamiento de los mismos y por el perfecto orden y limpieza del local.

Arto. 106.—Llevará un archivo clasificado del material impreso, siendo responsable del mismo por causas de pérdidas o atrasos.

Arto. 107.—El Encargado de la Sección de Publicaciones efectuará, únicamente, los trabajos que le sean solicitados a través de la Secretaría.

#### CAPITULO XX

##### *Del Asistente de la Sección de Publicaciones*

Arto. 108.—Será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Encargado de la Sección. Cumplirá también con las obligaciones que para el Encargado de la Sección de Publicaciones se establecen en el capítulo anterior.

#### CAPITULO XXI

##### *Del Encargado de Compras*

Arto. 109.—El Encargado de Compras dependerá de la inmediata autoridad del Tesorero, y será nombrado, previa fianza de Un Mil Córdobas, por el Consejo de Profesores.

Arto. 110.—El Comité de Alimentación que será organizado por el Consejo de Profesores, supervigilará al Encargado de Compras y le dará el correspondiente asesoramiento para que cumpla debidamente con sus deberes y obligaciones.

Arto. 111.—El Encargado de Compras, para la debida información del Comité de Alimentación, está obligado a presentarle a este una lista de los precios de los artículos de consumo existentes en los diferentes mercados de la ciudad.

Arto. 112.—El Encargado de Compras será

el directamente responsable de que los artículos de consumo producidos por las diferentes Secciones de la Escuela, y que sirvan para la alimentación, sean suministrados al Servicio de Cocina.

#### CAPITULO XXII

##### *Del Encargado del Taller de Mecánica*

Arto. 113.—Habrà un Encargado del Taller de Mecánica que será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Director de la Escuela.

Arto. 114.—Recibirá y entregará, mediante inventario, los equipos y herramientas del Taller de la Escuela, y velará por el buen funcionamiento de ellos, siendo responsables de las pérdidas que de los mismos ocurran.

Arto. 115.— Son obligaciones del Encargado del Taller de Mecánica:

- a) Mantener bajo su responsabilidad, en buenas condiciones de trabajo y todas las máquinas e implementos de propiedad de la Escuela;
- b) Colaborar con el Profesor de la materia en la instrucción de los alumnos para el conocimiento del manejo, funcionamiento y cuidado de maquinarias en general;
- c) Mantendrá en bodega y bajo inventario todos los materiales que se le encomienden;
- d) No permitirá la salida del equipo y herramientas del Taller a personas ajenas a la Escuela y ni aquellas que no tengan la debida autorización;
- e) Exigirá a los Profesores y Encargados de las prácticas de las materias relacionadas con el equipo, herramientas y materiales a su cargo, un recibo cuando éstos soliciten dichos artículos para ser usados fuera del Taller.

#### CAPITULO XXIII

##### *Del Asistente del Taller de Mecánica*

Arto. 116.—El Asistente del Taller de Mecánica será nombrado por el Consejo de Profesores y estará bajo la inmediata autoridad del Encargado del Taller, y cumplirá las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, responsabilizándose con las mismas en ausencia del Encargado del Taller.

Arto. 117.—Deberá tener residencia permanente en la Escuela.

#### CAPITULO XXIV

##### *Del Encargado de Vehículos*

Arto. 118.—Actuará de Encargado de Vehículos el Inspector Auxiliar señalado para ese efecto por el Director y estará bajo la inmediata autoridad del Inspector General.

Arto. 119.—Determinará y distribuirá el uso de los vehículos de la Escuela, de acuerdo con las necesidades existentes.

Arto. 120.—Los Conductores de los Vehículos de la Escuela estarán bajo su autoridad, y velará

porque los mismos cumplan con sus obligaciones manteniendo con buen cuidado y en perfecto funcionamiento los vehículos que se les encomienden.

#### CAPITULO XXV

##### *Del Conserje*

Arto. 121.—El Conserje estará bajo la autoridad inmediata del Inspector General, a quien consultará y de quien recibirá asesoramiento en el desempeño de sus deberes y obligaciones. Será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 122.—Será responsable de que el Celador y el Carpintero cumplan con sus obligaciones.

Arto 123.—Son obligaciones del Conserje:

- a) Supervigilar al personal de servicio encargado del aseo de los edificios y patios;
- b) Encargarse de la distribución del servicio de agua y luz por las noches;
- c) Informar al Inspector General de cualquier anomalía en los servicios de luz y agua potable de la Escuela, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su restablecimiento;
- d) Mantener en buen estado de servicio el mobiliario de la Escuela;
- e) Deberá tener residencia permanente en la Escuela;

#### CAPITULO XXVI

##### *De los Choferes*

Arto. 124.—Serán nombrados, de acuerdo con las necesidades de la Escuela, por el Consejo de Profesores y estarán bajo la inmediata autoridad del Encargado de Vehículos.

Arto. 125.—Son deberes y atribuciones de los Choferes:

- a) Conservar en perfecto estado de funcionamiento y limpieza de los vehículos a motor de la propiedad de la Escuela, siendo responsables de los deterioros ocasionados por su negligencia e imprudencia.
- b) Permanecer en la Escuela todo el tiempo que sean requeridos sus servicios, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Encargado de los Vehículos.
- c) Observar y cumplir estrictamente la Ley y disposiciones del Tránsito.
- d) Observar las normas de moralidad y respeto con las personas que deba conducir en los vehículos.
- e) Durante los viajes de excursión estará directamente bajo la autoridad del Profesor, o de la persona designada por el Director.

#### CAPITULO XXVII

##### *Del Carpintero*

Arto. 126.—El Carpintero, estará bajo la autoridad inmediata del Conserje y será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 127.—Efectuará todos los trabajos de construcción y reparación del mobiliario de la ENAG, de acuerdo a las órdenes que reciba de la Secretaría por medio del Conserje.

Arto. 128.—Recibirá y entregará, por inventario, el equipo y herramientas a su cargo y velará por el buen estado de los mismos, siendo responsable de las pérdidas que ocurran.

Arto. 129.—No permitirá la salida del equipo y herramientas a su cargo del Taller, por personas ajenas a la Escuela, solo aquellas personas autorizadas por el Inspector General.

#### CAPITULO XXVIII

##### *Del Tractorista*

Arto. 130.—Estará bajo la autoridad inmediata del Encargado de las Prácticas de Campo y será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 131.—Velará por el perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento de los tractores e implementos agrícolas a su cargo.

Arto. 132.—Le es terminantemente prohibido transportar, en los tractores e implementos, a terceras personas.

Arto. 133.—Le estará absolutamente prohibido usar las maquinarias, los implementos y las herramientas en trabajos ajenos a las labores de la Escuela.

#### CAPITULO XXIX

##### *Del Celador*

Arto 134.—El Celador, estará bajo la autoridad inmediata del Conserje y será nombrado por el Consejo de Profesores.

Arto. 135.—Ejercerá vigilancia nocturna en los edificios de la ENAG y en los equipos que estén dentro del recinto.

#### CAPITULO XXX

##### *Cámara de Relaciones Internas (CRI)*

Arto. 136.—Funcionará en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería una Cámara de Relaciones Internas (CRI) con el objeto de presentar, al Consejo de Profesores, recomendaciones que estén animadas del propósito de conseguir el buen desenvolvimiento de las funciones de la Escuela.

Arto. 137.—La Cámara de Relaciones Internas estará constituida por nueve miembros y la componen:

- a) Cuatro miembros de la Junta Directiva, con exclusión del Director;
- b) Un Delegado Estudiantil por cada uno de los cuatro años del Curso de Ingeniería Agronómica con su correspondiente suplente; y
- c) Un Delegado de la Asociación de Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería.

Arto. 138.—Mediante acuerdo tomado por mayoría, la Cámara de Relaciones Internas dará

a conocer al Consejo de Profesores los problemas de cualquier naturaleza que surjan en la Escuela y le presentará las recomendaciones que juzguen pertinentes.

Arto. 139.—El Sub-Director actuará como Presidente de la Cámara de Relaciones Internas y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Ser el portador de los dictámenes y recomendaciones ante el Consejo de Profesores;
- c) Vigilar la observancia del presente Reglamento y disposiciones que rigen en la Escuela;
- d) Designará en cada sesión al miembro de la Cámara que estará encargado de redactar la correspondiente acta y acuerdos que se tomen; y
- e) Llevará y custodiará los archivos de la Cámara de Relaciones Internas (CRI).

Arto. 140.—Los miembros de la Cámara de Relaciones Internas durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 141.—Los delegados estudiantiles, Propietarios y Suplentes, serán electos entre aquellos que gocen de beca completa o de beca parcial clase "A". Si algún año no tuviere candidatos que reúnan estos requisitos se hará la elección entre aquellos de ese año que gocen de Beca Parcial clase "B".

Arto. 142.—La elección de los Delegados estudiantiles se llevará a efecto, por los alumnos de cada uno de los años de estudio de la Escuela, en los primeros quince días de comenzado el segundo semestre.

Arto. 143.—El resultado de la elección de los Delegados Estudiantiles, con expresión de la designación de Propietario y Suplentes, será puesta en conocimiento del Sub-Director por medio de comunicación firmada por los Delegados sustituidos.

Arto. 144.—En caso de impedimento absoluto de cualquier miembro de la Cámara de Relaciones Internas su reposición se llevará a efecto por los organismos representados dentro de los 10 días subsiguientes de conocido su impedimento en la misma forma exigida anteriormente para su elección.

Arto. 145.—La Cámara de Relaciones Internas deberá de sesionar, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando, por escrito, 4 de sus miembros lo estimaren conveniente.

Arto. 146.—La Cámara de Relaciones Internas verificará sus sesiones en el local de la Escuela.

Arto. 147.—La Cámara de Relaciones Internas reglamentará la participación en los debates de sus miembros y de las personas ajenas a sus componentes.

CAPITULO XXXI

Del Plan de Estudios

Arto. 148.—Los estudios correspondientes al grado de Ingeniería Agronómica, aprobados en Decreto de 10 de Abril de 1956, se distribuyen en un Plan de cuatro años y medio, al finalizar los cuales, quienes los cursaren con aprovechamiento, aprobaren los exámenes finales y sustentaren una tesis aprobada por la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, recibirán el título de Ingeniero Agrónomo.

Arto. 149.—El Plan de Estudios está basado en el sistema de créditos, mediante el cual se valoran comparativamente las materias de acuerdo con las horas de conferencias y de laboratorio y trabajos prácticos que corresponden a cada una de ellas.

Arto. 150.—Las bases para la asignación de Créditos son las siguientes:

- A) Un crédito para cada conferencia semanal; y
- B) Un crédito por cada dos horas de laboratorio o de prácticas semanales.

Arto. 151.—Cada año se dividirá en dos cursos o semestres.

Arto. 152.—El Plan de estudios para Ingenieros Agrónomos comprende las siguientes materias, con las horas de estudio correspondientes a cada una de ellas:

PRIMER AÑO

PRIMER SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Zoología I	3	2	4
Química I	4	2	5
Botánica I	3	2	4
Geometría Analítica	4	0	4
Algebra Superior	4	0	4
Horticultura I	3	2	4

SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Zoología II	3	2	4
Botánica II	3	4	5
Química II	3	2	4
Cálculo	4	0	4
Geología	3	2	4
Horticultura II	3	2	4

SEGUNDO AÑO

PRIMER SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Entomología I	3	2	4
Botánica II	3	2	4
Bioquímica	4	2	5
Cultivos I	3	2	4
Física I	4	0	4
Máq. agrícola I	2	4	4

## SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Entomología II	2	2	3
Patología Vegetal	3	2	4
Anatomía Animal	4	2	5
Edafología I	3	4	5
Maq. agrícola II	2	4	4
Cultivos II	3	2	4
Física II	4	0	4

## TERCER AÑO

## PRIMER SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Agrimensura y Topografía	2	4	4
Edafología II	3	2	4
Fisiología Animal	4	0	4
Genética General	5	0	5
Zootecnia General	5	0	5
Caficultura	3	0	3

## SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Riegos y Drenajes	2	4	4
Conservación de Suelos	2	2	3
Nutrición Animal	3	0	3
Genética Aplicada	3	2	4
Zootecnia Especial I	3	2	4
Economía General	4	0	4
Control de Malezas	1	2	2

## CUARTO AÑO

## PRIMER SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Economía Agrícola	4	0	4
Microbiología	3	2	4
Veterinaria I	3	2	4
Zootecnia Especial II	2	0	2
Avicultura	3	2	4
Silvicultura	3	0	3
Agrostología	4	0	4

## SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Química Analítica	2	4	4
Admón. Rural	4	0	4
Veterinaria II	4	2	5
Zootecnia Esp. III	3	0	3
Industria de la Leche	3	2	4
Fitotecnia I	3	2	4

## QUINTO AÑO

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Planificación Rural	4	0	4
Sociología Rural	4	0	4
Materia electiva	4	0	4

## MATERIAS ELECTIVAS

Asignaturas	Clase	Horas semanales	
		Laboratorio	Créditos
Fruticultura	3	2	4
Extensión agrícola	4	0	4
Fitotecnia II	3	2	4
Bacteriología	3	2	4
Parasitología Animal	3	2	4
Azucarería	4	0	4
Apicultura	4	0	4

## CAPITULO XXXII

## De las Becas

Arto. 153.—Todos los alumnos admitidos por la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería gozarán de beca.

Habrán dos clases de becas:

- Becas completas.
- Becas parciales.

Arto. 154.—Los estudiantes que resulten sin asignatura aplazada y obtengan, en el semestre anterior, un promedio de calificaciones igual o mayor de ocho (8) y que durante ese semestre no posean una cantidad mayor de treinta (30) deméritos, serán acreedores a la Beca Completa.

Arto. 155.—Los alumnos beneficiados con la Beca Completa gozarán sin costo alguno de: enseñanza, alimentación, alojamiento, servicio médico, servicios de laboratorios y Biblioteca.

Arto. 156.—Habrán dos tipos de becas parciales:

- Beca parcial Clase "A"
- Beca parcial Clase "B"

Arto. 157.—Los alumnos que obtengan la beca parcial —Clase "A"— pagarán una mensualidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba netos), en concepto de:

a) Alojamiento . . . . .	\$ 30.00
b) Alimentación . . . . .	" 90.00
c) Servicios de laboratorio . . . . .	" 30.00
	<hr/>
	\$ 150.00

Arto. 158.—Los alumnos que obtengan la beca parcial —Clase "B"— pagarán una mensualidad de \$225.00 (Doscientos Veinticinco Córdoba netos), en concepto de:

a) Alojamiento . . . . .	\$ 30.00
b) Alimentación . . . . .	" 90.00
c) Servicios de laboratorio . . . . .	" 30.00
d) Docencia . . . . .	" 75.00
	<hr/>
	\$ 225.00

Arto. 159.—Será acreedor de Beca Parcial, Clase "A":

- El estudiante que con un promedio mínimo de 7.0, no tenga acumulados más de 30 deméritos;
- El estudiante de promedio mayor de 8.0, con un número acumulado de deméritos mayor de 30.

c) El estudiante que teniendo un promedio de 8.0, y menos de 30 deméritos, tenga un aplazado.

Arto. 160.—Será acreedor a la Beca Parcial —Clase "B":

a) El estudiante que tenga un promedio mayor de 7.0, con un número acumulado de deméritos mayor de 30, y

b) Aquel estudiante que tenga un promedio menor de 7.0.

Arto. 161.—Será retirado automáticamente de la Escuela el estudiante de cualesquiera clase de Beca que en las calificaciones mensuales obtenga cinco clases aplazadas o un promedio de calificación igual o menor de cinco (5.0).

Arto. 162.—El estudiante que al finalizar un semestre cualquiera, sea reprobado en más de tres asignaturas, será retirado automáticamente de la ENAG, no pudiendo reingresar bajo ninguna circunstancia.

Arto. 163.—El estudiante que al finalizar un semestre cualquiera, sea reprobado en tres asignaturas, será retirado automáticamente de la Escuela, perdiendo todos los créditos de ese semestre. En caso de que quiera reingresar, tendrá que ser considerada en Consejo de Profesores y solamente por aprobación de éste, podrá hacerlo. En este caso, gozará de Beca Parcial Clase "B" durante el semestre que repita y según las calificaciones que obtenga en este semestre, se hará acreedor a la categoría correspondiente para el siguiente semestre.

Arto. 164.—El estudiante que al finalizar un semestre cualquiera, sea reprobado en dos asignaturas, tendrá dos oportunidades en exámenes de reparación. Si después de estas oportunidades se mantiene con las mismas dos asignaturas reprobadas, caerá en la categoría del artículo anterior.

Arto. 165.—El estudiante que al finalizar un semestre cualquiera, sea reprobado en una asignatura, tendrá dos oportunidades en exámenes de reparación. Si después de estas oportunidades se mantiene con la misma asignatura reprobada, tendrá una última oportunidad en el examen ordinario que de la materia reprobada se haga al finalizar el siguiente semestre.

No será obligatoria su asistencia a las clases y prácticas de laboratorio de la asignatura reprobada. Si en esta última oportunidad fuere reprobado, caerá en la categoría de los estudiantes del artículo 162.

Arto. 166.—El estudiante que a finalizar el semestre sea reprobado en una o más asignaturas o desee mejorar una clase condicional deberá pagar los derechos de exámenes de reparación de acuerdo a la siguiente escala:

Cada asignatura

Primer Examen de Reparación . . . ₡ 20.00

Segundo Examen de Reparación . . ₡ 40.00

Arto. 167.—Los estudiantes que hayan perdi-

do su calidad de becarios por faltas escolásticas, solamente podrán ejercer el derecho de reingreso, en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, por una sola vez durante su periodo de estudio.

Arto. 168.—Los promedios de los estudiantes serán evaluados al finalizar cada semestre, para la adjudicación de las becas correspondientes al semestre siguiente. La primera evaluación de los promedios de los alumnos de Primer Año será efectuada al terminar el primer mes de clases y se aplicará al resto del semestre en curso.

### CAPITULO XXXIII

#### De los Requisitos de Admisión

Arto. 169.—Para ser admitido como alumno de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y obtener el título de Ingeniero Agrónomo se requiere:

- A) Ser Bachiller en Ciencias y Letras o Bachiller en Agricultura de Nicaragua; o tener un Diploma que sea reconocido como equivalente al de Bachiller por el Ministerio de Educación Pública de Nicaragua;
- B) No padecer de enfermedad infecto-contagiosa ni dolencia o defecto físico que le impida dedicarse al estudio y al ejercicio profesional de Ingeniero Agrónomo;
- C) Buena conducta comprobada;
- D) Presentar solicitud escrita; y
- E) Rendir examen de admisión y obtener en él las calificaciones requeridas.

Arto. 170.—La solicitud de admisión deberá presentarse por el interesado al Registrador de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería antes del 15 de Abril de cada año y deberá expresar y acompañar lo siguiente:

- A) Nombre y apellido del solicitante, estado civil, edad, ocupación y domicilio;
- B) Nombres y apellidos de los padres del solicitante, estado civil, edad, ocupación y domicilio;
- C) Partida de nacimiento del solicitante;
- D) Cuatro fotografías del interesado, tamaño pasaporte;
- E) Diploma de Bachiller;
- F) Certificado de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en los últimos tres años de secundaria;
- G) Certificado de Buena Conducta extendidos: por el Director del Plantel de Enseñanza donde el interesado cursó sus últimos años de estudios y por el Jefe Político del Departamento de donde es originario;
- H) Certificado de Sanidad extendido por los servicios oficiales del Ministerio de Salubridad, incluyendo examen pulmonar, examen de sangre y certificación de que ha sido vacunado contra la Tifoidea y la Viruela.

Arto. 171.—Una vez examinada la documentación enviada por los interesados, éstos serán llamados para presentar examen de admisión, el cual tendrá lugar el día y horas señalados por la Dirección de la ENAG. Este examen versará sobre Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y Ciencias (Física, Química, Botánica y Zoología). El Médico de la Escuela examinará los certificados de Sanidad y hará exámenes físicos a los solicitantes.

Arto. 172.—Revisados todos los certificados a que se refieren los requisitos de admisión y conocidos los resultados de los exámenes efectuados, se avisará a los interesados si han sido admitidos o no, a través del Registrador de la Escuela.

Arto. 173.—Ninguna solicitud de admisión será recibida por el Registrador después del 15 de Abril de cada año, ni aceptado el ingreso de un alumno después de ocho días de iniciadas las clases, una cuando su solicitud de admisión y exámenes hayan sido aprobados.

Arto. 174.—Los interesados a quienes el Registrador comunique que han sido aceptados como alumnos, deberán presentarse a la Escuela el día que se les indique, procediendo inmediatamente a matricularse y a recibir las instrucciones correspondientes.

#### CAPITULO XXXIV

##### *De la Matricula y Registro*

Arto. 175.—Todos los estudiantes al ingresar a la ENAG deberán enterar al Tesorero de la Escuela, la cantidad de ₡100.00 (Cien Córdobas netos) semestrales por concepto de matrícula.

Arto. 176.—Los alumnos que por primera vez ingresen a la Escuela deberán entregar al Tesorero al matricularse la suma de ₡200.00 (Doscientos Córdobas netos) en efectivo, cantidad que se tendrá en depósito para responder por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el alumno en los bienes de la Escuela; el Tesorero extenderá por esta cantidad un recibo que tendrá el Visto Bueno del Director. La cantidad depositada será devuelta a los alumnos al terminar sus estudios o cuando por cualquier motivo se retiren de la Escuela, deduciéndosele a la misma el valor de los daños o pérdidas que individualmente hayan ocasionado durante su permanencia en la Escuela, si los hubiere. Las deducciones deben ser reintegradas a la Tesorería por el interesado antes de comenzar el siguiente semestre. El fondo que se forme con estos depósitos, no será utilizado para ningún otro fin que el expresamente estipulado.

Arto. 177.—Los alumnos llevarán a la Escuela toda su ropa visiblemente marcada con sus iniciales y con el número que se les asigne. El mínimo de ropa de cama y de otros artículos que deben llevar a la Escuela los alumnos internos, es el siguiente:

4 - Sábanas,

- 4 Fundas,
- 2 Cobertores,
- 1 Almohada,
- 5 Pantalones de trabajo,
- 5 Camisas de trabajo,
- 1 Traje corriente para actos oficiales.
- 2 Bolsas para ropa sucia,
- 1 Bata de baño,
- 1 Colchón,
- 1 Calzoneta deportiva,
- 1 Par de botas.

Arto. 178.— Los alumnos adquirirán por su cuenta y donde consideren ventajoso, los libros de texto para sus estudios.

#### CAPITULO XXXV

##### *De las Calificaciones y de los Exámenes*

Arto. 179.—Los Profesores llevarán registro de las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus lecciones, tareas, pruebas escritas, apuntes y prácticas de campo y de laboratorio, tomando en consideración el aprovechamiento del alumno en cada actividad. Al fin de cada mes, pasarán al Registrador un detalle de dichas calificaciones con los promedios mensuales de cada alumno en las clases, laboratorios y prácticas de campo. Las calificaciones de laboratorio y prácticas de campo no tendrán un valor mayor del 40% de la nota total mensual.

Arto. 180.—Los Profesores deberán calificar siempre en números de acuerdo con la escala siguiente: (de cero) 0 a 5.5: Aplazado; 5.6 a 6.5: Condicional; 6.6 a 7.5: Satisfactorio; 7.6 a 8.5: Bueno; de 8.6 a 9.5: Muy Bueno; 9.6 a 10: Sobresaliente.

Arto. 181.— Se usará la calificación cero (0) en los casos siguientes:

- a) Cuando el estudiante no se presente a examen;
- b) Cuando el Profesor constate que en un examen ha habido copia entre compañeros, o se use durante el examen información no autorizada; y
- c) Cuando las respuestas a las preguntas del examen así lo ameriten.

Arto. 182.—El alumno que obtenga la calificación *Condicional* de 5.6 a 6.5, está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Únicamente se le permitirá a cada estudiante una calificación de *Condicional* en el semestre. En caso de existir más de una condicional en el semestre, las demás condicionales de menor calificación quedarán de hecho aplazadas;
- b) Será permitido un máximo de 3 condicionales sumados durante los nueve semestres reglamentarios para poder presentarse a examen de graduación;
- c) Una vez que el alumno haya hecho uso de las tres calificaciones de condicional, las su-

cesivas se considerarán como aplazadas.

d) Cuando un estudiante para su mejor conveniencia, desea reparar una o más clases pasadas con condicional, lo podrá hacer de la misma manera y bajo las mismas regulaciones que establece la reglamentación sobre reparación de clases aplazadas, sujetándose a los riesgos de sus resultados que se consideraran bajo la reglamentación establecida.

Arto. 183.—Las centésimas en los promedios no serán consideradas. Más de 5 centésimas en los promedios se tendrá como 1 décima y 5 centésimas o menos se considerará como cero décima.

Arto. 184.—Los alumnos serán examinados al final de cada semestre en cada una de las asignaturas desarrolladas, por un Tribunal nombrado por la Junta Directiva.

Arto. 185.—Los exámenes de fin de curso o de semestre consistirán de dos pruebas: una escrita colectiva, y otra oral individual. El alumno que tenga un promedio de calificaciones durante el semestre de Sobresaliente o de Muy Bueno podrá ser eximido del examen oral, si así lo dispone el Tribunal Examinador.

Arto. 186.—La nota del examen de fin de curso o del semestre, será el resultado del promedio de calificaciones dadas por los examinadores.

Arto. 187.—El valor de la calificación final de una materia se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Promedio de calificaciones mensuales	70%
Nota del examen de fin de curso . . .	30%
	100%

Arto. 188.—La calificación definitiva, obtenida por medio de los porcentajes mencionados en el artículo anterior, será anotada en el Acta de Exámenes, la cual será firmada por los Miembros del Tribunal Examinador, el Director y el Registrador de la Escuela.

Arto. 189.—Para ser considerado como aprobado en una asignatura el alumno requerirá por lo menos la calificación de Satisfactorio (6.6 mínimo), tomándose en cuenta las disposiciones dadas para la nota de Condicional.

Arto. 190.—Todo estudiante que tenga faltas de asistencia que excedan al 10% de la suma de los periodos de clases y de laboratorios verificados en el semestre, no podrá presentarse a examen final en esa asignatura y se tendrá como no cursada. Las faltas de puntualidad a las clases o laboratorios serán anotadas en el registro de asistencia, y, para efectos de su evaluación, se tendrá de que dos faltas de puntualidad equivalen a una ausencia. Las faltas de asistencia y puntualidad serán únicamente justificadas en caso que el alumno se encuentre en misiones previamente autorizados por la Dirección de la ENAG.

Arto. 191.—Los alumnos que hayan sido aplazados en una o dos asignaturas en el año lectivo, deberán someterse a examen de reparación en el tiempo que señale la Junta Directiva antes de iniciarse el nuevo año escolar para poder matricularse en el curso siguiente.

Arto. 192.—Las siguientes asignaturas del Plan de Estudios, que se relacionan entre sí, deben ser aprobadas en orden sucesivo:

1. Zoología I, Zoología II, Entomología I y Entomología II;
2. Botánica I, Botánica II, Botánica III, Patología Vegetal, Microbiología y Silvicultura;
3. Química I, Química II, Bioquímica;
4. Física I, Física II, Maquinaria Agrícola I y Maquinaria Agrícola II;
5. Algebra, Geometría Analítica, Cálculo, Agrimensura y Topografía y Riegos y Drenajes;
6. Cultivos I, Cultivos II, y Agrostología;
7. Geología, Edafología I, Edafología II, Conservación de Suelos;
8. Anatomía Animal, Fisiología Animal, Nutrición Animal;
9. Genética General y Genética Especial;
10. Economía General y Economía Agrícola;
11. Zootecnia General y Zootecnia Especial;
12. Veterinaria I y Veterinaria II.

#### CAPITULO XXXVI

##### *De las Normas de Conducta para los Alumnos*

Arto. 193.—Los alumnos, desde su ingreso a la ENAG, están obligados a conocer este Reglamento y a cumplir con sus disposiciones, lo mismo que con las órdenes y resoluciones que se dicten.

Arto. 194.—Con el objeto de conservar el orden, disciplina y la observancia de buenos hábitos, los alumnos deben:

- a) Tratar con todo respeto a los Profesores e Inspectores y con afabilidad a los empleados, evitando familiaridades y desaveniencias;
- b) Observar entre sí un trato amistoso y franco;
- c) Observar las normas de moralidad, aseo y buenas costumbres propias de personas bien educadas, tanto dentro como fuera de la Escuela.
- d) Atender estrictamente los horarios y toques de campanas y presentarse a tiempo y correctamente donde les corresponde.
- e) Asistir a las clases, laboratorios, prácticas de campo y a todas las actividades señaladas en el horario general, lo mismo que a las excursiones, conferencias y actos oficiales de la Escuela.
- f) Presentarse a las clases, conferencias, biblioteca y comedor, correctamente vestidos, limpios y peinados.
- g) Cuidar de los muebles, útiles, implementos, libros y revistas que les sean entregados para

- su uso y para las prácticas de campo, laboratorios, lo mismo que de todas las pertenencias de la Escuela, cuidando de no dañarlas ni deteriorarlas.
- h) Contribuir al aseo general de los edificios, campos y plantaciones.
  - i) Mantener sus habitaciones afeadas y en orden lo mismo que sus camas, ropas y otras pertenencias.
  - j) Estudiar y efectuar las tareas asignadas por los Profesores con el interés y dedicación que merecen para un mejor logro de los propósitos educacionales.
  - k) Observar el espíritu de cooperación necesario para incrementar el progreso y prestigio de la Escuela.
  - l) Ilustrar de las reglamentaciones de horas, estacionamiento de vehículos u otras disposiciones, a toda persona que le visite, para que el desenvolvimiento normal de la Escuela, en sus actividades, no sea alterado.

Arto. 195.—Es absolutamente prohibido a los alumnos:

- a) Llegar a la Escuela tomado de licor;
- b) Introducir, ingerir y guardar bebidas tóxicas y estupefacientes en los edificios y campos de la Escuela.
- c) Guardar o portar armas de fuego;
- d) Fumar en los laboratorios y en los actos y lugares que los Profesores lo prohíban.
- e) Entregarse a los juegos de azar;
- f) Ausentarse de la Escuela sin el permiso del Director y en su defecto del Sub-Director, únicos autorizados para concederlo.
- g) Ausentarse de las clases, trabajos prácticos, estudios y dormitorios, durante las horas reglamentarias, sin el permiso correspondiente.
- h) Expresarse a gritos y hacer ruidos innecesarios, lo mismo que proferir frases indecorosas y fuera de tono;
- i) Practicar juegos que puedan perjudicar o destruir el mobiliario, edificios y plantaciones.
- j) Rayar o manchar las paredes, muebles u otras pertenencias de la Escuela.
- k) Intimar con el personal de cocina y lavandería.
- l) Introducir sin permiso a las oficinas, cocina, bodega, salón interno de la biblioteca y otras dependencias, cuyas reglamentaciones les prohíban la entrada.
- m) Salir de sus cuartos dormitorios en ropa interior. Para ir al baño deberán usar bata de baño correctamente sujeta.
- n) Realizar actos contrarios a la moral y buenas costumbres.
- ñ) Inmiscuirse en actividades que comprometan el carácter apolítico de la ENAG.

- o) Usar el micrófono y teléfonos sin previa autorización.
- p) Formar agrupaciones o corrillos que impidan el libre acceso a las diferentes dependencias de la Escuela.
- q) Hacer funcionar radios, tocadiscos, grabadoras e instrumentos musicales en alto volumen y en lugares no apropiados.
- r) Entrar a su cuarto o al del compañero por la ventana. En caso de perder la llave deberá consultar con el Conserje.
- s) Viajar en los vehículos propiedad de la Escuela sin previa autorización.

Arto. 196.—Las prohibiciones referidas en el artículo anterior no pretenden agotar las faltas contra el orden y disciplina ni debe entenderse que otros actos de naturaleza análoga a los enumerados quedan excluidos por no haber sido mencionados específicamente. Cualquier acto en contra del decoro o la violación de los reglamentos y usos establecidos en desacato de las autoridades de la Escuela o en obstrucción de sus procedimientos podrán asimismo ser objeto de sanciones disciplinarias.

Arto. 197.—No se le reconoce a los alumnos el derecho de pedir, por delegaciones o tumultuariamente, la remoción de cualquier personal de la ENAG, teniendo sí el derecho de exponer ante la Cámara de Relaciones Internas (CRI), cualquier queja la cual deberá ser oída y estudiada.

Arto. 198.—Las faltas en que incurran los alumnos serán castigadas, de acuerdo con su gravedad, conforme la escala que sigue:

- a) Amonestaciones privadas del Director, Sub-Director, Profesores e Inspectores;
- b) Reparación moral y material de las faltas;
- c) Privación de salida los domingos y días de fiesta;
- d) Tareas de trabajos prácticos de campo fuera de las horas reglamentarias;
- e) Aplicación de deméritos;
- f) Suspensión; y
- g) Expulsión.

Arto. 199.—La aplicación de las penas de los incisos b) al e) del Artículo anterior, se efectuará por medio del Comité de Disciplina, que organizará el Consejo de Profesores.

Arto. 200.—Se usará un sistema de deméritos para evaluar las faltas disciplinarias de los alumnos. La evaluación de faltas y deméritos será considerada por el Consejo de Profesores y aplicada por el Comité de Disciplina (CDD) atendiendo las resoluciones de la Cámara de Relaciones Internas (CRI). Los deméritos pueden ser también acompañados por trabajos o restricción de salidas. El Comité de Disciplina (CDD) recomendará al Consejo de Profesores la expulsión del alumno que haya acumulado 100 deméritos. Al comenzar un año lectivo el estudiante ingresa con

la mitad de los deméritos acumulados en el año anterior.

Arto. 201.—Las infracciones a las obligaciones establecidas en los incisos a, b, c, e, f, k, m, n, ñ y r, del Artículo 195, serán consideradas por el Consejo de Profesores para aplicar la pena de expulsión.

Arto. 202.—Conforme la gravedad de una falta el Director o el Sub-director podrá decretar la suspensión de un alumno hasta por un término no mayor de diez días, debiendo someter al conocimiento del Consejo de Profesores el caso para que éste a su vez pueda decretar el castigo que amerite el alumno suspenso provisionalmente.

#### CAPITULO XXXVII

##### *Del Calendario Escolar*

Arto. 203.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería se regirá por el siguiente Calendario Escolar:

Iniciación de las clases: Primer día hábil del mes de Mayo.

Semana de Repasos: Tercera Semana del mes de Septiembre.

Exámenes del Primer Semestre: Cuarta Semana del mes de Septiembre.

Vacaciones entre Semestres: Primera Semana del mes de Octubre.

Comienzo del Segundo Semestre: Segunda Semana del mes de Octubre.

Vacaciones de Navidad: Del 23 de Diciembre al 2 de Enero.

Semana de Repasos: Primera Semana del mes de Marzo;

Exámenes del Segundo Semestre: Segunda Semana del mes de Marzo.

Vacaciones: De la Segunda Quincena del mes de Marzo al 30 de Abril.

Arto. 204.—Son días lectivos todos los días de la semana, excepto los domingos y días de fiesta que por Reglamento Interno el Consejo de Profesores señale. Los días sábados serán dedicados preferentemente a excursiones y a prácticas de campo.

#### CAPITULO XXXVIII

##### *De las Actividades Recreativas y Deportivas*

Arto. 205.—En el campo de Deportes, los estudiantes tienen oportunidad, en las horas dedicadas al efecto, de practicar los deportes más corrientes, como Base-Ball, Basket-Ball, Foot-Ball, Volley-Ball y Tennis y de practicar en competencias deportivas.

#### CAPITULO XXXIX

##### *De los Fondos*

Arto. 206.—Los fondos que ingresen a la Escuela por concepto de: matrícula, honorarios por

certificados de estudios lo mismo que multas de Biblioteca, venta de material de enseñanza, venta de productos de la Escuela, y por los servicios estipulados en el Capítulo XXXII serán manejados por el Tesorero de la ENAG en cuenta especial.

Arto. 207.—Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán utilizados por orden de prioridad para compra de material de enseñanza y en actividades recreativas y deportivas.

Arto. 208.—El Consejo de Profesores hará la distribución de los fondos para satisfacer los anteriores objetivos tomando en consideración las recomendaciones que sobre ese particular, la Cámara de Relaciones Internas (CRI) proponga.

#### CAPITULO XL

##### *De los Títulos*

Arto. 209.—El alumno que haya cursado y aprobado todas las materias contenidas en el Plan de Estudios, optará al título de Ingeniero Agrónomo, presentando previamente y de manera satisfactoria una tesis de grado que versará sobre tema de investigación de problemas nacionales.

Arto. 210.—El Consejo de Profesores le señalará al alumno el punto del Tema que abordará en la tesis, escogiéndolo entre aquellos que el alumno hubiere presentado a su consideración.

Arto. 211.—Para optar el grado de Ingeniero Agrónomo el sustentante deberá presentar, además de la tesis, un examen profesional, el cual será oral y práctico y versará, especialmente, sobre la tesis y cuestiones conexas.

Arto. 212.—Con base en la certificación del Acta de aprobación del examen oral y práctico a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente de la República extenderá a los interesados el título de Ingeniero Agrónomo.

#### CAPITULO XLI

##### *Disposición Final*

Arto. 213.—Se deroga el Decreto Ejecutivo dictado el 22 de Abril de 1952, y cuantas leyes y disposiciones se opongan al presente Reglamento, el cual entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiuno.

LUIS A. SOMOZA D,  
Presidente de la República.

Enrique Chamorro,  
Ministro de Estado en el Despacho  
de Agricultura y Ganadería.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 27808—B/U Nº 302206—₡ 8.20

Cuatro tarde veinte Diciembre subastaráse local este despacho, fincas urbanas sitas en el Barrio de Barrios con cabida: trescientas cincuenta y cuatro y doscientas treinta varas cuadradas. Linderos: Norte, lote doce; Sur, calle en medio Crisanto Sacasa; Oeste, César Arana; Este, lote tres. Y Norte, resto lote quince; Sur, Ernestina Lugo; Este, Alejandro Morales Suárez; Oeste: Círculo callejón Oriental.

Base de Subasta: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Leonor Gómez vs. Norma Vaughan de Baca.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—Diciembre—Vale.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 27878—B/U Nº 302238—₡ 5.05

Diez mañana veinte Diciembre entrante, rematárase este Juzgado, derechos en contrato No. 5,026. Ejecución julio Lalinde contra Juana Rosales Valerio.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Reyes G., Srío.

3 3

Nº 27796—B/U Nº 267478—₡ 6.80

Dos tarde veintinueve diciembre próximo, subastárase mejor postor finca rústica «La Majada» jurisdicción Yalaguina, lindante: Norte, Agustín Martínez; Sur, Adán Pérez; Oriente, Cruz González; Occidente, Cornelio Pérez, Adán Velázquez.

Base Subasta: Mil Quinientos Córdoba.

Contra: Abelino y Manuel Cruz Barreras.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local y Distrito por Ley.—Somoto, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentinueve. M. Díaz H.—Santiago Hernández D., Srío.

3 3

Nº 317004 ₡ 7.70

Tres y treinta minutos de la tarde dieciocho diciembre corriente subastaráse Refrigeradora «General Electric» dos puertas color celeste verde, doce pies cúbicos buen estado servicio.

Ejecuta: Humberto Garay Norori, contra Gustavo Enrique Ramírez.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—H. Kiesler B., Secretario.

3 3

Nº 27844—B/U Nº 302223—₡ 10.15

Cinco tarde, veintinueve Diciembre corriente, local este Despacho, subastaráse finca urbana sita barrio «María Auxiliadora» esta ciudad, compuesta solar número Diez, lote «A», zona Dos, mide: Diez Varas frente, por Treinta y Dos Varas Setecientas Sesenticinco Milésimas, conteniendo: ocho varas dentro línea edificación: veintidos varas mediaguas, cuatro y media alto, cuatro ancho, bloques cemento, madera cuadrada, divididas cuatro piezas con ventanas. Fondo solar hay excusado higiénico, limitado todo: norte, calle en medio, Cauce Oriental; sur, solar Treinta lote «A», prometido vender a Bertilda Igle-

sias; oriente, solar Nueve lote «A» prometido vender a María H. Morales; y poniente, solar Once lote «A», prometido vender a Carlos A. Calderón C.

Ejecución: Plutarco Maltez contra Carlos Gilberto Soto Vallecillo.

Base subasta: Siete mil ochenta córdobas.

Oyense posturas de ley.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, uno Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Cuatro y media tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 27843—B/U Nº 302222—₡ 11.10

Cuatro tarde, veintinueve Diciembre corriente local este Despacho, subastaráse finca urbana sita Barrio Blandón esta ciudad, compuesta solar conocido número Veintitres, manzana Veintiuna, mide y linda: norte, treinta varas, lote Veintidos de Rafaela Herrera T.; sur, treinta varas, lote Veinticuatro de Manuela González; oriente, diez varas, treinta y nueve avenida sureste; y occidente, diez varas, lote catorce de Corina Velásquez viuda de Blandón. Conteniendo: casa-cañón frente avenida, ocho varas norte a sur, compuesta Sala cinco varas, corredor, cuatro varas y media alto, bloques cemento, tejas barro, madera cuadrada, ladrillo cemento. Al lado norte continuación cañón, mediaguas de seis por cuatro varas, forro madera, techo tejas barro, ladrillo cemento, con cocina, baño con pila cemento; pozo, lavadero ropa y trastos, luz eléctrica, cercas propias.

Ejecución: doctor Roberto José Ortiz Urbina, apoderado de Rosa María Obando Dormes contra Carmen Martínez de Aburto.

Base subasta: Nueve mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, uno Diciembre mil novecientos sesentinueve.—Cuatro cincuenta minutos tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 27887—B/U Nº 302242—₡ 9.60

Once de la mañana del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el local de este Despacho subastaráse el siguiente inmueble:

Finca rústica situada en comarca Cuajachillo de esta jurisdicción, consistente en un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, lindante así: oriente, finca de Francisco Javier Largaespada, camino en medio; occidente, terreno de Celia Morales viuda de Flores; norte, la loma del Zacatal; y sur, Cañada del Zacatal.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ernesto Araica Largaespada.

Avaluado: Tres Mil Córdoba.

Tercera Subasta:

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—C. A. Reyes, Srío.

3 3

Nº 27888—B/U Nº 302243—₡ 13.95

Once de la mañana, próximo día dieciocho de Diciembre, local este Juzgado, subastaráse derecho de tierra en el sitio Tamalapa, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, denominado «La Lucha», lindando: norte, tierras de el Bijao y del Cerro Grande de los Sosas; sur, tierras de el Llano Verde; oriente, tierras del sitio «El Dulce nombre de Jesús» y de los Urbina; y poniente, tierra de los sitios El Chote y el Tempisque, con mejoras consistentes en mas o menos doscientas manzanas de potreros cercadas con alambre dentro del

perímetro del referido sitio, incluyendo una faja de terreno de veinte varas de ancho por el largo correspondiente al lote antes descrito hasta el Río Chote en el Paraje de el Ojochal.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua versus Pedro J. López y Rosaura Canelo de López.

Base del remate: Seis mil seiscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y seis centavos.

Tercera subasta.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua a las once de la mañana del día veintitres de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srlo.

3 3

Nº 27845—B/U Nº 302224—¢ 9.40

Nueve y media mañana quince corriente mes, local Juzgado subastaráse tres propiedades de potrero, cercadas, jurisdicción ciudad y Departamento Boaco, así: una de cuatrocientas manzanas, limitada: oriente, Mariano Lacayo; poniente, Zenón Ruiz, Basilio Miranda y Horacio Sotelo; norte, Mariano Lacayo; y sur, Francisco Pérez, Félix Ampie y Corina Obando. Otra de quinientas manzanas, limitada: oriente, El Bosque; poniente, San Juan; norte, Dolores de Marencó; y sur, camino a La Laguna. Otra de cien manzanas, limitada: oriente, San José; poniente, Ramona García; norte, San José y Paulina Barreto; y sur, Ramona García y Dámaso Lanzas.

Avalúo: Ciento veinticinco mil cincuenta Córdobas.

Ejecución: Gerardo Lacayo Pasos y Róger Lacayo Pasos contra Rose Marie Huth Murphey.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, nueve Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—F. Campes Tercero.—Leónidas Sánchez, Srlo.

R/E

3 3

Nº 27873—B/U Nº 302232—¢ 9.70

Once de la mañana próximo veintituno Diciembre corriente año subastaráse mejor postor predio urbano situado barrio El Cerrito esta ciudad entre veintituna avenida y segunda y tercera calles sur este; diez por treinta varas; dentro de los siguientes linderos: norte, Ana Baez de Castro; sur, Celia Gaytán; este, Sucesión Somoza, avenida enmedio; oeste, Miguel Galeano; número veinticinco mil novecientos sesenta y siete, folio trescientos uno, tomo trescientos treinta y cinco, asiento primero, sección Derechos Reales este Registro Público.

Local este Juzgado

Ejecuta: Luisa Emilia Barberena de Benard a Ana Baez de Castro.

Base subasta: Treinta y siete mil setecientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las diez y cinco minutos de la mañana —Corregidos—Diciembre—Baez—Vale.—C. Callejas M., Juez Primero Civil del Distrito.—S. Delgadillo F., Srlo.

3 2

Nº 27879—B/U Nº 302239—¢ 4.70

Diez mañana veintituno Diciembre corriente, remataráse mejor postor derechos en contrato No. 4.642.

Ejecución Julio Lalinde a Amada de Orozco.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado lo. Civil Distrito.—Managua, seis Diciembre mil novecientos sesentituno.—Carlos Reyes O., Srlo.

3 2

Nº 27794—B/U Nº 276696—¢ 9.44

Once y media de la mañana viernes veintidos Diciembre próximo, subastaráse en este Juzgado in-

mueble rústico ubicado Comarca «El Platanar», un kilómetro al norte de esta ciudad, compuesto de dos lotes, así: a)—lote de seis manzanas, lindante: oriente, camino en medio, José Rueda; norte, Leopoldo Baldizón; sur, línea férrea, Juana, Pablo y Petrona Obando; poniente, línea férrea y los mismos Obando; b)—lote de medio cuarto de manzana, separado del anterior por línea férrea, lindante: oriente, lote anterior y línea férrea; poniente, Leopoldo Baldizón; norte, línea férrea y Leopoldo Baldizón; y sur, resto de la finca que pertenece a Juana, Petrona y Pablo Obando.

Ejecuta: Corina Muñoz vda. de Montenegro a Felipe Obando Vilchez.

Base ejecución: Seis mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Noviembre veinticinco, mil novecientos sesentituno.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 27901—B/U Nº 317005—¢ 7.55

Tres tarde, veintidós Diciembre corriente, subastaráse, finca rústica Departamento de León, limita: oriente, huerta Manuel Martínez; poniente, finca José María Baldizón; norte, huerta, Natividad Chavarría; sur, finca Luis Felipe Baldizón; extensión: doce manzanas, en realidad veinticinco.

Ejecuta doctora Amelia de Sotomayor a Joaquín Sandoval hijo.

Base de Remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Alf. Tijerino Rizo, Secretario.

3 2

Nº 27751—B/U Nº 302192—¢ 8.25

Cuatro tarde del veintidos de Diciembre corriente año, local de este Juzgado subastaráse finca urbana de mil doce varas cuadradas extensión, linda: norte, resto lote mayor del que se hace desmembración; sur, décima-séptima calle proyectada, María Tesera Solórzano; oriente, avenida proyectada, terreno hoy de otros dueños; poniente, Martha Solórzano de Estrada. Inscrito número 38,389, folio 223, tomo DXIX, Asiento Primero, Sección Derechos Reales del Registro Público este Departamento.

Ejecución: Dora Zepeda de Irigoyen contra Martha Solórzano de Estrada.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Secretario.

3 2

Nº 27847—B/U Nº 286183—¢ 6.32

Once mañana veintidos corriente mes, remataráse mitad indivisa finca urbana esta ciudad lindante: oriente, Nemesio Hernández; poniente, Anastasio Suazo; norte, Cipriano Gaitán; sur, Agustín Lopez.

Base mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución segunda Amanda Peralta de Alvarez a Tomasa Hernández Pavón.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dos de Diciembre mil novecientos sesentituno.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

## SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 27898—B/U Nº 317002—¢ 6.80

Se avisa a los cafetaleros que no habiéndose llevado a efecto la reunión de la Junta General de Ac-

cionistas el día 30 de Noviembre ppdo., por falta de quorum, se convoca nuevamente para el 17 de Diciembre corriente, y esta vez habrá sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 11 a.m.  
Local: nuestra Oficina.  
Diciembre 1, 1961.

*Sociedad Cooperativa Anónima de  
Cafeteros de Nicaragua,*  
Secretaría.

3 1

### Notificación

No. 27911—B/U No. 298129—\$ 8.52

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito, a ustedes los que comprende el auto que se transcribirá, les hace saber: Que en el juicio ordinario de reivindicación interpuesto por el doctor Rodolfo Correa Coronel, como apoderado general judicial de Raimundo Najlis, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito para lo Civil.—San Carlos, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

De la demanda anterior emplázase a los señores: Guillermo Pérez, Pilar Juárez, Guillermo Valle, José Guillermo Ubau Valle, Pablo Oporta, Carlos Barrios, José María Castillo, Gustavo Martínez, Doroteo García, Rodolfo Ubau, Alberto Iméris, José Boniche, Manuel Guadamúz, Armando Zambrana, Hilario Condega, Gustavo Torres, Juan Condega, Francisco Condega, Justo P. Romero, Félix Mayorga, José Guedo o Aguedo, Alfredo Valle Mairena, Juan Armando Ríos, Antonio Lumbí, Rosendo Espinoza, Domingo Mairena, Godofredo y Leonardo Blandón, todos ellos mayores de edad, agricultores, de estado civil ignorado y de este domicilio, para que en el término de ocho días, en el cual va incluido el de la distancia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no comparecen. Y como los emplazados son más de seis, notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, previniéndoseles que señalen casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones. Tiénese al doctor Rodolfo Correa Coronel como mandatario del señor Raimundo Najlis, según el Poder acompañado, el cual una vez razonado se le devolverá; y se hace constar que se tuvo a la vista la Boleta número 407 del Impuesto sobre la Renta, en que consta que el demandante está solvente con los pagos del Impuesto dicho, correspondiente al primer semestre del corriente año y la cual se le devolvió al interesado.—Notifíquese.—Entre líneas—se—vale—rebeldes—valen.—Castriello Oámez.—Amparo Arceyut, Sria».

Es conforme.—San Carlos, dos de Di-

ciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las diez de la mañana.—Donaldo Montiel, Secretario.

1

### AVISO

No 27620—B/U No 302133—\$ 55.18

A solicitud de los interesados, ponemos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de \$ 1.000.00 c/u.

Nombres	Certif. No.	Por	Acciones
Nicasio Martínez S.	106	>	2
Daniel Prégo h.	292	>	25
José Adán Prégo	293	>	25

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA.

30 17

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00  
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00  
Por mes ..... \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Setenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.